

RESOLUCIÓN No.

1644

16 MAR 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN CAMPESINA SUEÑO AGROPECUARIO DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 901.904.581-6*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece que compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y a las que desarrollen el programa de adopción.

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No.

1644

16 MAR 2026

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN CAMPESINA SUEÑO AGROPECUARIO DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 901.904.581-6

Que los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

2. Otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescente, jóvenes o las familias, así como la cancelación voluntaria de las personerías jurídicas por solicitud de representante legal de las instituciones que haya sido otorgada o reconocida por la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las personerías jurídicas que otorgue o reconozca el instituto.

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el numeral 4 del artículo 3 ibidem, define el reconocimiento de personería jurídica como el consentimiento legal que otorga el ICBF, mediante acto administrativo, a los interesados en constituirse como persona jurídica para prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

Que el artículo 5 de la Resolución mencionada, delega en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios la función de otorgar y reconocer la personería jurídica a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección.

Que la institución denominada **ASOCIACIÓN CAMPESINA SUEÑO AGROPECUARIO DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 901.904.581-6, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que, en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, en atención a lo establecido en el artículo 7 referido y en los documentos técnicos definidos por el ICBF, se encontró que la institución:

1. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio del Huila.
2. Fue constituida mediante Acta No 01 del 22 de diciembre de 2024 de la Asamblea Constitutiva de Aipe, inscrita en la Cámara de Comercio el 8 de enero de 2025, bajo el número 53652 del Libro I.
3. Presentó sus estatutos vigentes, los cuales fueron verificados, constatando que su objeto social está relacionado con la protección de las niñas, niños,

1644

RESOLUCIÓN No.

16 MAR 2026

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN CAMPESINA SUEÑO AGROPECUARIO DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 901.904.581-6

adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

4. Cuenta con representación legal a cargo del señor **CARLOS ANDRÉS AVILÉS DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.168.390.
5. Se encuentra inscrita en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
6. Una vez revisados los correspondientes certificados expedidos por las autoridades competentes, se verificó que los integrantes de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila, no se registran sanciones pendientes por cumplir.

Que, de conformidad con lo descrito, la **ASOCIACIÓN CAMPESINA SUEÑO AGROPECUARIO DE COLOMBIA** cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024 y los requisitos específicos de los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN CAMPESINA SUEÑO AGROPECUARIO DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 901.904.581-6, con domicilio en el municipio de Aipe, departamento del Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** al señor **CARLOS ANDRÉS AVILÉS DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.168.390, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN CAMPESINA SUEÑO AGROPECUARIO DE COLOMBIA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, a los siguientes correos electrónicos autorizados: unsuenoagropecuarioasociacion@gmail.com y suenoagropecuariodecolombia@outlook.com¹, haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 2 Este No. 1 - 17 Sur, en el municipio de Aipe, departamento del Huila.

¹Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica

²Dirección física tomada de: Certificado de Existencia y Representación Legal – Cámara de Comercio

RESOLUCIÓN No.

1011

16 MAR 2026

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN CAMPESINA SUEÑO AGROPECUARIO DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 901.904.581-6

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la institución, que los trámites relacionados con reformas estatutarias, inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios deberán ser adelantados ante la Cámara de Comercio del Huila.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución debe hacer entrega cada año del certificado de existencia y representación legal actualizado al ICBF, reportando de manera adicional las actividades que ejerce en el marco de la personería jurídica reconocida. Este reporte deberá certificarlo la institución a través de certificación suscrita por su representante legal.

Para las instituciones que no se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, se deberá aportar copia del ejemplar de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO. La personería jurídica reconocida por el ICBF NO podrá ser utilizada para la ejecución de actividades que no están relacionadas con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

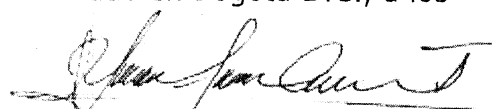
ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

16 MAR 2026



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó:	Sonia Rocío Romero González – Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	SRG
Proyectó:	María Ricardo Hernández -Abogada - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	



ASOCIACION CAMPESINA SUEÑO AGROPECUARIO DE COLOMBIA

NIT 901904581-6

Inscripción Cámara de Comercio No.S0714829 del 8 de enero 2025.

E-mail unsuenoagropecuarioasociacion@gmail.com

06 de marzo de 2026.

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Bogotá

Asunto: Autorización de notificación electrónica

Yo, **Carlos Andrés Avilés Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía No. **83168390** de Aipe, actuando en calidad de **representante legal** de la Asociación Campesina Sueño Agropecuario de Colombia, identificada con NIT 901904581-6, por medio del presente **AUTORIZO** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF para que las notificaciones electrónicas relacionadas con indicar el trámite, actuación, resolución, contrato, proceso o asunto sean enviadas al siguiente correo electrónico:

Correo autorizado para notificaciones:

unsuenoagropecuarioasociacion@gmail.com

suenoagropecuariodecolombia@outlook.com

De igual manera, manifiesto que acepto este medio de notificación en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y normas concordantes.

Para efectos de contacto, suministro además la siguiente información:

- **Teléfono:** 3163160205 - 3229125490
- **Dirección:** Carrera 2 este No. 1-17 sur
- **Municipio/Departamento:** Aipe - Huila

Declaro que el correo electrónico antes indicado se encuentra activo y bajo mi responsabilidad, y que asumiré el deber de revisar permanentemente dicho buzón para conocer las comunicaciones y notificaciones remitidas por el ICBF.

Cordialmente,

Carlos Andrés Avilés Díaz

C.C. No. 83168390

Representante Legal


Asociación Campesina Sueño Agropecuario de Colombia

Notificación Electrónica de la Resolución No. 1644 del 16 de marzo de 2026

Desde Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>

Fecha Mar 17/03/2026 12:15

Para unsuenoagropecuarioasociacion@gmail.com <unsuenoagropecuarioasociacion@gmail.com>; Carlos Andrés Avilés Díaz <suenoagropecuariodecolombia@outlook.com>

 1 archivo adjunto (698 KB)

1644 - Reconoce Personería Jurídica Asociación Campesina Sueño Agropecuario de Colombia.pdf;

Señor:

CARLOS ANDRES AVILES DIAZ

Representante Legal

ASOCIACIÓN CAMPESINA SUEÑO AGROPECUARIO DE COLOMBIA

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 1644 del 16 de marzo de 2026**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se reconoce personería jurídica a la **ASOCIACIÓN CAMPESINA SUEÑO AGROPECUARIO DE COLOMBIA**, identificada con NIT **901.904.581-6**, con domicilio en el municipio de Aipe, departamento del Huila, como entidad sin Ánimo de Lucro.

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: maria.ricardo@icbf.gov.co



María José Ricardo Hernández

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
Resolución No. 1644 del 16 de marzo de 2026
ASOCIACIÓN CAMPESINA SUEÑO AGROPECUARIO DE COLOMBIA

En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 1644 del 16 de marzo de 2026** Por la cual se reconoce personería jurídica a la **ASOCIACIÓN CAMPESINA SUEÑO AGROPECUARIO DE COLOMBIA**, identificada con NIT **901.904.581-6**, con domicilio en el municipio de Aipe, departamento del Huila, como entidad sin Ánimo de Lucro, fue notificada electrónicamente el diecisiete (17) de marzo de 2026, para la cual la representante legal no manifestó renuncia a los términos para interponer recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día seis (06) de abril de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento *SRG*

Proyectó: María José Ricardo Hernández – Abogado Contratista. *MJR*